

TRIBUNAL DE DISCIPLINA – INFORME FINAL

ACTA N° 18/2025 – 07/07/2025

PRESENTES: Aimar Mauro, Dalshen Cristian, Prancetti Martín.

ACTA ANTERIOR: Aprobada sin observaciones.

PROTESTA DE PARTIDO CLUB ATLETICO CAMPAÑA

Ref.: Partido 1º división: Sport C.C. – Campaña – 09/06/2025

Y VISTO: que se ha dado inicio al expediente identificado como: **"PROTESTA DE PARTIDO FORMULADA POR CLUB ATLÉTICO BIBLIOTECA CAMPAÑA", PARTIDO CLUB CAMPAÑA VS SPORT CLUB CAÑADENSE, PRIMERA DIVISION DE FECHA 09-06-2025"**

Y CONSIDERANDO: Que el inicio de este expediente está motivado por la protesta del partido realizada por el Club Atlético y Biblioteca Campaña, en relación al partido disputado el día 09-06-2025 con el Club Sport de Cañada de Gómez, en la categoría de Primera División de fútbol.-

Recepcionado el reclamo en la Secretaría de la liga, se recibe el depósito en concepto de protesta de partido, equivalente a valor entrada 150 (ciento cincuenta).- Se da cumplimiento a los demás requisitos de los art 13/14 RTP

Fundamenta esta protesta en la incorrecta inclusión de un jugador menor de dieciocho años de edad en el partido de primera división, al haber actuado previamente ese mismo día en el partido que disputara la reserva de ambas Instituciones.- Adjunta como prueba de parte, planilla correspondiente al partido de cuarta división donde figura el Jugador Matías Andrés Mellano con camiseta número 9, quien además convirtió dos goles y planilla correspondiente al partido de primera división donde figura con camiseta número 17 y fuera sancionado con tarjeta amarilla.-

Ante ello, se dispone correr traslado al club Sport para que formule su descargo por escrito dentro del plazo de cinco días.-

El mismo es recibido por mesa de entradas de la liga donde refiere como defensa estar ante un error de hecho excusable.-

Manifiesta en su descargo que por error en la confección de la planilla, se consignó al Jugador Matias Mellano que no participó en el partido de primera división y si lo hizo el jugador Angel Monzón que no fue incorporado en la planilla.- Adjunta fotografía tomada al platel de cuarta división previo al inicio del partido, donde identifica al jugador Matías Mellano, y fotografía correspondiente al partido de primera división donde se ve al jugador número 17 de espalda y lo identifica como Angel Monzón.-

Atento estar ante dos posiciones totalmente diferentes, se citó a los cuatro árbitros que actuaron en dicho partido.-

Preguntado al árbitro del partido Sr. Matías Coria si reconoce a alguno de los jugadores de Sport presentes como integrantes del equipo de primera división del Sport Club Cañadense, este manifiesta que no se acuerda de ninguno de ellos por el tiempo transcurrido y que igualmente los carnets los controló y estaban todos bien.- Que dirigió a mas de cien jugadores en el Nacional B y no se acuerda de todos los jugadores.-

De igual manera se le pregunta al asistente Nazareno Coria si reconoce a alguno de los jugadores Sport presentes como integrantes del equipo de primera división del Sport Club Cañadense; este manifiesta que no recuerda si jugaron, que pasó mucho tiempo.-

También se hizo presente el cuarto árbitro, quien además dirigió el partido preliminar de cuarta división Sr. Franco Corraz y el primer línea de primer División y cuarta división Sr. Claudio Ahumada, y refieren no acordarse de ninguno de los jugadores tanto en cuarta división como en primera

división.- El asistente Ahumada, además refirió que estaba en la otra punta y que la iluminación no era buena.-

Con todo los elementos de cargo y descargo acompañados a este expediente, este Tribunal de disciplina de la Liga Cañareña de Fútbol se encuentra en situación de tomar una resolución.-

Adelantamos desde ya que la protesta de partido va a prosperar, por cuanto las planillas constituyen documentos fehacientes que deben reputarse exactos, salvo que exista rectificación realizada por el árbitro y delegados firmantes o exista plena comprobación del error (art 110 RG).-

De la documentación arrojada y de las declaraciones prestadas por los cuatro árbitros, y mas precisamente la prestada por el árbitro del partido Sr. Matías Coria, quien refiere haber controlado las planillas, y que las mismas no tenían ningún error, queda acreditada la incorrecta participación del jugador Matías Mellano en el partido de primera División de referencia.-

Por lo expuesto se **RESUELVE: 1)** Dar por perdido el partido al Sport Club Cañadense, receptando la protesta de partido realizada por el Club Atlético y Biblioteca Campaña (art. 107 inc. b RTP), registrándose el siguiente resultado (0) cero gol para el Club Sport (2) goles para Club Atlético y Biblioteca Campaña (art. 152),

2) Proceder por Secretaría de la Liga a la devolución del importe dado en concepto de protesta de partido por parte del Club Atlético y Biblioteca Campaña e imponer sanción de multa al Sport Club Cañadense de valor entradas 150 (ciento cincuenta) (art. 21 y 14 RTP).-

3) Proceder por Secretaría de la Liga a la modificación de la tabla de posiciones respectiva conforme los resuelto precedentemente.-

Comuníquese por Secretaría de la Liga en el Boletín oficial y a cada Institución.-

DIVISION "A" – SPORTSMAN – AMERICA 13º FECHA – 28-6

SPORTSMAN: no se recibe descargo solicitado, estudiado el caso se resuelve: aplicar multa valor entradas ochenta (ve.80) Art. 90. **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.**

FUTSAL 1º DIVISION – SPORT C.C. – AMERICA – PLAY OFF 3º PART.

SPORT C.C.: se recibe respuesta a lo requerido. Estudiado el caso se resuelve: aplicar por tres (3) fechas multa valor entradas cincuenta (ve.50) cada una, TOTAL VALOR ENTRADAS CIENTO CINCUENTA (ve.150) Art. 83 inciso "a" y "b". **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

NOTA SECRETARIA LIGA

Se recibe descargos solicitados. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**

CORRESPONDENCIA CLUB A. CORREA

Se realiza consulta con el árbitro del partido y éste manifiesta que ratifica el informe. Atento lo expuesto por el árbitro del partido, se resuelve **no hacer lugar** a lo solicitado. **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

NOTA SECRETARIA LIGA

Informando deuda mantenida por los clubes: SAN JERONIMO, UNION CSD y SPORTSMAN a quienes se los emplaza para que dentro del plazo de 5 días regularicen su situación con la tesorería de la Liga (art. 77). Se recuerda que para poder realizar movimiento de jugadores en la apertura del libro de pases los clubes deben estar al día con tesorería, caso contrario no se les realizará ningún movimiento de jugadores. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**

CORRESPONDENCIA DEFENSORES SPORTSMAN

Solicitando reconsideración de la sanción impuesta al jugador FLAMENCO Benjamín, manifestando que el jugador que cometió la infracción es el jugador DO BRITO BALTAZA se procede a realizar consulta al árbitro del encuentro HERMANN CAMILA quien rectifica el informe presentado. Estudiado el caso se resuelve: dejar sin efecto la sanción aplicada al jugador FLAMENCO Benjamín y sancionar al jugador DO BRITO ALFONO B (1 PARTIDO ART. 201-A/154), sanción que se da por

cumplida en la fecha 14 disputada el día sábado 05 de julio de 2025. **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE**

PARTIDO 8° DIVISION: SPORTIVO – COSMOPOLITA – 14° FECHA – 05/07

Estudiado el caso se resuelve: disponer la obligatoriedad a ambos clubes en todas las divisiones juveniles (5°, 6°, 7° y 8° división) de disputar los encuentros cuando actúen de local hacerlos con la presencia de personal policial necesario según lo disponga el jefe del operativo hasta la finalización del Torneo Apertura etapa regular y clasificatorias hasta la final. **SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE.**

PARTIDO FUTSAL 1° DIVISION: BARRACA – BELGRANO SEMIFINAL 1° PARTIDO

DIAZ LAUTARO (BAR): suspender provisoriamente (art. 22) a quien se le solicita descargo escrito hasta el día viernes 11/07/2025 antes del cierre de secretaría de la Liga. **EL EXPEDIENTE PASA A ESTUDIO**